


**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1194,**

**SANTIAGO, 23 FEB 2018**

**VISTO:**

- 
1. Constitución Política de la República de Chile, artículo 19 número 10.
  2. Ley Nº 19.886, Ley de Bases de Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y su Reglamento aprobado por D.S. Nº 250, de 2004.
  3. Ley Nº 21.053, Ley de Presupuestos del Sector Público, para el año 2018.
  4. Artículo 194 del Código del Trabajo referido a la protección de la maternidad, la paternidad y la vida familiar.
  5. Ley Nº 20.424, que establece el "Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional".
  6. Decreto Nº 579, de octubre de 2015, que nombra a la Subsecretaria para las Fuerzas Armadas.
  7. Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.
  8. Resolución Exenta Nº 8424, de 17 de octubre de 2014, que aprueba manual para el otorgamiento del derecho a sala cuna y el beneficio de jardín infantil, permiso de alimentación y pago de transporte para el personal de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
  9. Resolución Exenta Nº 4174, de 19 de junio de 2017, que establece cuadro de subrogación para los cargos de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
  10. Oficio SS.FF.AA. D.P.F. DEPTO PRES. Nº 115, de 27 de diciembre de 2017, del Jefe del Departamento de Presupuesto que informa montos a entregar para el Beneficio de Sala Cuna y/o Jardín Infantil, por funcionario, para el año presupuestario 2018.
  11. Certificado del Depto. Gestión de Recursos Humanos, de 30 de enero de 2018, indicando que la funcionaria reúne los requisitos para acceder a este beneficio.
  12. Memorando SS.FF.AA.DEPTO. G. RR.HH. 99, de 30 de enero de 2018, que adjunta documentación que se indica.
  13. Solicitud de Adquisición Nº 106, de 08 de febrero de 2018.
  14. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº 40, de 13 de febrero de 2018.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley Nº 20.424 ya referida, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas es el órgano de colaboración del Ministro en aquellas materias que dicen relación con la formulación de políticas y con la gestión de los asuntos y procesos administrativos que el Ministerio de Defensa Nacional y las Fuerzas Armadas requieren para el desarrollo de la fuerza y el cumplimiento de sus funciones.
2. Que, mediante Resolución Exenta Nº 8424, de 17 de octubre de 2014, se aprobó manual para el otorgamiento del derecho a sala cuna y el beneficio de jardín infantil, permiso de alimentación y pago de transporte para el personal de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

20183-86

1800

o/f 093 - 44 42

3. Que, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas requiere otorgar la prestación de Seguridad Social a la menor Leonor Antonia Palacios Millán, hija de la funcionaria de esta Subsecretaría, señorita Claudia Estela Millán Hernández, para que asista al Jardín Infantil y Sala Cuna "Institución Sweet".
4. Que, el Departamento de Gestión de Recursos Humanos, ha certificado el cumplimiento de los requisitos para obtener el beneficio de Jardín Infantil, mediante el certificado extendido en los vistos precedentes y que forma parte integrante de la presente resolución.
5. Que, el establecimiento Jardín Infantil y sala cuna Institución Sweet", cuya razón social es **CORPORACIÓN METODISTA**, RUT N° **70.002.810-0**, que a juicio y de acuerdo a declaración de la funcionaria, cumple con estándares aceptados de educación, seguridad, años de experiencia y horario adecuado para la prestación del servicio.
6. Que, dicho servicio se prestará el mes de enero de 2018, y durante los meses de marzo a diciembre del año 2018 (encontrándose cerrado en febrero por vacaciones), razón por la cual la funcionaria ha solicitado el pago de la matrícula y la mensualidad.
7. Que, la menor asistirá al jardín infantil de lunes a viernes, en jornada completa de 07:45 a 19:00 horas.
8. Que, por razones de buen servicio, la funcionaria se encuentra haciendo uso de este beneficio, antes de la total tramitación del presente acto administrativo, por lo cual se procede a regularizar dicha situación, toda vez que no resulta pertinente el menoscabo de la funcionaria por el retraso en el proceso de otorgamiento de dicho beneficio, y por otro lado provocar un enriquecimiento injustificado por parte del Fisco de Chile con el establecimiento debiendo regularizar dicha situación a efectos de continuar con la prestación del servicio. (véase Dictamen N° 94334, de 2014, de Contraloría General de la República).
9. Que, en virtud de los antecedentes presentados por el Departamento de Gestión de Recursos Humanos, esta Secretaría de Estado ha llegado al convencimiento que en el caso de los niños y niñas, el servicio de jardín infantil antes mencionado, entrega la confianza y seguridad necesaria requerida para la protección de estos. Lo anterior, toda vez que la Convención de los Derechos del Niño, convenio ratificado por Chile y promulgado como Ley de la República mediante Decreto Supremo N° 830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, dispone "**En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño**".
10. Que, es preciso señalar, además, que la Libertad de Enseñanza se encuentra consagrada como Garantía Constitucional establecida en el artículo 19 número 10 de la Constitución Política del Estado, por cuanto esta implica, dentro de otras, el derecho de los padres a escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos. En este sentido, el Estado no puede intervenir ni interferir en dicha decisión, consagrando como bien jurídico, la integridad física y psíquica del menor. Desde este punto de vista, el funcionario ha considerado que el establecimiento entrega la confianza y seguridad necesaria requerida para la protección y las necesidades educacionales de su hijo.
11. Que, mediante Resolución Exenta N° 9511, de 28 de noviembre de 2014, se fijaron los costos de evaluación de ofertas y de utilización de recursos humanos.
12. Que, los artículos 8° letra d), de la Ley N° 19.886 y el 10° N° 4 y N° 7 letra f), de su reglamento, contenido en el D.S. N° 250, de 2004, de Hacienda, autorizan el trato o contratación directa cuando sólo existe un proveedor del bien o servicio que se requiere contratar y cuando por la importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de su confianza y seguridad. Como también, se configura la causal establecida en el artículo 10, número 7, letra j) del Reglamento de la Ley N° 19.886, el cual en lo pertinente señala: "*Cuando el costo de evaluación de las ofertas, desde el punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y esta no supera las 100 Unidades Tributarias Mensuales*".
13. Que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de la ley de Compras y Contratación Pública N° 19.886, los tratos directos que se autorizan en virtud de las causales indicadas precedentemente no requieren de 3 cotizaciones.
14. Que, la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas cuenta con presupuesto disponible, de conformidad a los citados certificados para pagar los servicios antes singularizados.

#### **RESUELVO:**

**1.- AUTORÍCESE** trato directo para la contratación del servicio de Jardín Infantil para la menor Leonor Palacios Millán con el proveedor **CORPORACIÓN METODISTA**, RUT N° **70.002.810-0**, de conformidad a la facultad del artículo 8 letra d) y g) de la Ley 19.886 y el artículo 10 N°4 y N° 7 letras f) y j), de su Reglamento.

**2.- FACÚLTESE** a la funcionaria solicitante de esta Subsecretaría doña Claudia Estela Millán Hernández RUT 16.358.993-8 a firmar el contrato correspondiente con el proveedor del Servicio respectivo ya mencionado e individualizado, por el plazo que corresponda dentro del año 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

**Matricula Anual:** \$180.000.- (Ciento ochenta mil pesos), exento de iva  
**Colegiatura mes de enero:** 190.000.- (Ciento noventa mil pesos) mensuales, exento de IVA.  
**Colegiatura meses de marzo a diciembre:** 195.000.- (Ciento noventa y cinco mil pesos) mensuales, exento de IVA.

3.- **EMÍTASE** la correspondiente Orden de Compra a nombre del proveedor **CORPORACIÓN METODISTA**, RUT N° **70.002.810-0**, una vez tramitado completamente el presente acto, la cual reflejará el monto total de la presente contratación, enmarcado en todo caso en los montos informados por el Departamento de Presupuesto mediante el oficio señalado en los vistos.

El pago del servicio se realizará a **CORPORACIÓN METODISTA INSTITUCION SWETT**, RUT N° **70.002.810-0** a la cuenta corriente N° 122-41-377 del Banco de Crédito e Inversiones contra la presentación de la Factura y/o boleta exenta de IVA correspondiente, a nombre de la **SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS RUT N° 61.979.970-4, GIRO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DOMICILIO ZENTENO N°45, COMUNA DE SANTIAGO.**

El saldo que resulte del mayor costo del servicio, será de responsabilidad y cargo del funcionario solicitante, conforme lo dispuesto en el Oficio SS.FF.AA.D.P.F.DEPTO.PRES. N° 115, de 27 de diciembre de 2017.

4.- **IMPÚTESE** este gasto al Subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo" ítem 08 "Servicios Generales", Asignación 008 "Salas Cunas y/o Jardines Infantiles".

5.- **PUBLÍQUESE** la presente Resolución Exenta en el sitio web "Gobierno Transparente" de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



*Paulina Vodanovic Rojas*  
**PAULINA VODANOVIC ROJAS**  
**SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS**

**Distribución:**

- 1.- Jefe División de Presupuesto y Finanzas.
- 2.- SS.FF.AA. DIV.ADM.- Depto. RR.HH.
- 3.- SS.FF.AA. DIV.PRESUP. Y FZAS. Depto. Adquisiciones
- 4.- SS.FF.AA. Archivo General.

CMV/SPF/GBA

